



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de diciembre de 2000
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de diciembre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona, en el que figura una relación de las actividades del Comité desde principios de 2000. El informe, aprobado por el Comité el 26 de diciembre de 2000, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Anwarul Karim **Chowdhury**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

I. Introducción

1. El Comité, bajo la Presidencia del Embajador Anwarul Karim Chowdhury (Bangladesh), aprobó el presente informe el 26 de diciembre de 2000. El objetivo del informe es ofrecer un resumen descriptivo de las actividades del Comité desde principios de 2000, de conformidad con las medidas de transparencia esbozadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en su nota de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234). Durante este período, el Comité celebró siete reuniones.

II. Información de antecedentes y resumen de la labor del Comité

A. Información de antecedentes

2. Por su resolución 1132 (1997), aprobada el 8 de octubre de 1997, el Consejo de Seguridad, gravemente preocupado por la continuación de la violencia a raíz del golpe militar del 25 de mayo de 1997, y determinando que la situación en Sierra Leona constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, impuso un régimen de sanciones obligatorias, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra Sierra Leona. En los párrafos 5 y 6 de la resolución, el Consejo decidió que todos los Estados impidieran la venta o el suministro a Sierra Leona de petróleo y productos del petróleo y armamentos y material conexo de todo tipo, y se disponían restricciones a los viajes de los miembros de la junta militar de Sierra Leona y los miembros adultos de sus familias. En el párrafo 10 de la resolución, el Consejo estableció un Comité integrado por todos los miembros del Consejo. En su resolución 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, el Consejo levantó el embargo de petróleo, pero dejó en vigor las demás medidas.

3. Actuando en virtud de las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad, en su 4168ª sesión, celebrada el 5 de julio de 2000, aprobó la resolución 1306 (2000), en que, entre otras cosas, decidió que todos los Estados debían prohibir la importación directa o indirecta a su territorio de diamantes en bruto procedentes de Sierra Leona.

4. El Consejo de Seguridad, en la misma resolución, pidió al Secretario General que estableciera un grupo de cinco expertos para supervisar la aplicación de la prohibición y pidió al Gobierno de Sierra Leona que, con carácter de urgencia, asegurara que se estableciera en el país un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes. El Consejo pidió también a las organizaciones internacionales y otros órganos competentes que ofrecieran asistencia al Gobierno de Sierra Leona para facilitar el pleno funcionamiento del régimen. El Gobierno había de notificar al Comité los detalles del régimen de certificados de origen cuando éste estuviera en pleno funcionamiento.

5. El régimen antes mencionado había de estar en vigor por un período de 18 meses, cumplido cuyo plazo se examinaría. Luego del examen, en que se estudiaría la situación en Sierra Leona, incluso el alcance de la autoridad del Gobierno en las

zonas productoras de diamantes, el Consejo decidiría si correspondía prorrogar la prohibición por un nuevo período y, en caso necesario, modificarla o aprobar otras medidas.

6. Al expresar su preocupación por el papel del comercio ilícito de diamantes como elemento impulsor del conflicto de Sierra Leona y por las noticias de que esos diamantes pasaban por los países vecinos, entre ellos Liberia, el Consejo de Seguridad, en relación con la prohibición de la importación directa o indirecta de todos los diamantes en bruto, eximió las importaciones de diamantes en bruto cuyo origen estuviese certificado por el Gobierno de Sierra Leona y exhortó a la industria del diamante a que colaborara con la prohibición.

7. El Consejo de Seguridad decidió además que se llevaría a cabo un primer examen de la prohibición a más tardar el 15 de septiembre de 2000, a lo que seguirían nuevos exámenes cada seis meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución. En otras disposiciones de la resolución, se exhortaba a los Estados a que aplicaran, reforzaran o promulgaran, según procediera, leyes en que se tipificara como delito la violación del embargo de armas impuesto por el Consejo en virtud del párrafo 2 de la resolución 1171 (1998).

B. Resumen de las actividades del Comité

8. Con referencia al inciso b) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998 (S/1998/1016), y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo con arreglo al procedimiento de no objeción, los miembros del Consejo convinieron en elegir la Mesa para el año civil 2000. La Mesa está integrada por el Embajador Anwarul Karim Chowdhury (Bangladesh) como Presidente, mientras que las delegaciones de Malí y Namibia proporcionan dos Vicepresidentes (véase S/2000/27).

9. El 29 de febrero de 2000, el Comité aprobó dos solicitudes para que se hicieran exenciones al párrafo 5 de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad: una en favor de Pallo Bangura, para que pudiera asistir a la primera Conferencia Ministerial de seguimiento sobre ordenación integrada de los recursos hídricos en África occidental, celebrada en Uagadugú el 1º y el 2 de marzo de 2000, y la segunda en favor de Foday Sankoh y Johnny Paul Koroma, para que asistieran a una reunión relativa a Sierra Leona organizada por el Presidente de la República de Malí, Presidente en ejercicio de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), que se celebró en Bamako el 1º y el 2 de marzo de 2000. El 14 de abril de 2000, el Comité aprobó una solicitud para que se hiciera una excepción en favor de Pallo Bangurapara para que visitara los Estados Unidos de América a fin de celebrar conversaciones con funcionarios del Banco Mundial del 24 al 28 de abril de 2000. El 7 de noviembre de 2000, el Comité aprobó una solicitud de excepción en favor del Coronel Gabriel Massaquoi para que viajara a Abuja el 9 de noviembre de 2000, a fin de participar en las conversaciones de paz celebradas bajo los auspicios del Presidente Olusegun Obasanjo, y regresara a Sierra Leona al concluir esas conversaciones. Con respecto a las solicitudes de viajes de otras personas, no era necesaria dicha autorización ya que sus nombres no aparecían en la lista de personas sujetas a las restricciones de viaje antes mencionadas.

10. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1171 (1998), el Comité informó al Consejo de Seguridad los días 7, 21 y 26 de julio y 27 de noviembre

de 2000 (S/2000/659, S/2000/660, S/2000/730, S/2000/739 y S/2000/1127), en relación con notificaciones recibidas de los Estados sobre las exportaciones de armamentos o material conexo a Sierra Leona, al igual que para la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), como asimismo sobre las notificaciones de importaciones de armas y material conexo hechas por el Gobierno de Sierra Leona.

11. En virtud del párrafo 8 de la resolución 1306 (2000), se pidió a todos los Estados que informaran al Comité, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación, de las disposiciones que hubieran tomado para aplicar las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de esa resolución. Además, el Consejo recordó también a los Estados su obligación de aplicar plenamente las medidas impuestas por la resolución 1171 (1998), y los exhortó, si aún no lo hubieran hecho, a que aplicaran, reforzaran o promulgaran, según procediera, leyes internas en que se tipificaran como delito las actividades realizadas por sus ciudadanos u otras personas en su territorio en contravención de las medidas impuestas en virtud del párrafo 2 de la resolución 1171 (1998), y a que informaran al Comité, a más tardar el 31 de julio de 2000, sobre la aplicación de esas medidas. A esos efectos, el Presidente envió dos notas verbales el 10 de julio de 2000. El 13 de septiembre de 2000, el Presidente publicó dos informes sobre las medidas adoptadas por los Estados en aplicación de los párrafos 8 y 17 de la resolución 1306 (2000) (S/2000/861 y S/2000/862). El 4 de diciembre de 2000 se publicaron adiciones a los informes mencionados (S/2000/861/Add.1 y S/2000/862/Add.1). Posteriormente se recibió una respuesta de la República de Belarús (S/AC.34/2000/(9)/37; S/AC.34/2000/(10)/22).

12. De conformidad con el párrafo 22 de la sección B de la resolución 1306 (2000), el 18 de julio de 2000 el Presidente remitió cartas a la Organización de la Unidad Africana (OUA), la CEDEAO y la Interpol con el fin de buscar medios de mejorar la ejecución de las medidas impuestas en virtud del párrafo 2 de la resolución 1171 (1998).

13. El 31 de julio y el 1º de agosto de 2000, el Comité, presidido por el Embajador Anwarul Karim Chowdhury, celebró una reunión preliminar, como se pedía en la resolución 1306 (2000) del Consejo de Seguridad. La reunión tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en ella se trataron los temas siguientes: la industria del diamante en Sierra Leona, su relación con el comercio de armas y otro material, y modos de establecer una industria del diamante sostenible y bien reglamentada en Sierra Leona. Entre los invitados a la reunión se contaban representantes de Estados interesados (Angola, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Israel, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica y Togo), organizaciones internacionales y regionales (Banco Mundial, OUA y CEDEAO), la industria del diamante (Consejo Superior de los Diamantes, Asociación Internacional de Fabricantes de Diamantes, Federación Mundial de Centros de Comercialización de Diamantes) y otros expertos a título personal (Patrick Smith, Alex Yearsley, Ralph Hazleton, Peter Takirambudde, Brian Wood, Olivier Vallee, Andrew Coxon y Andrew Bone).

14. Una vez terminada la reunión, el Presidente convocó una conferencia de prensa y, como se pedía en el párrafo 12 de la resolución 1306 (2000), el 1º de diciembre

de 2000 presentó un informe que contenía observaciones al Consejo de Seguridad (S/2000/1150).

15. Tras consultar con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997), el Secretario General dirigió una carta de fecha 2 de agosto de 2000 al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2000/756) para informarlo de que, de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 1306 (2000), había creado un grupo de expertos integrado por cinco miembros, por un período inicial de cuatro meses, para que reuniera información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1171 (1998) y sobre la relación entre el comercio de diamantes y el comercio de armas y pertrechos conexos, y determinara si los sistemas de control del tráfico aéreo de la región eran adecuados. El grupo estaba integrado por los expertos siguientes:

- Sr. Martin Chungong Ayafor (Camerún, Presidente)
- Sr. Ian Smillie (Canadá, experto en diamantes)
- Sr. Johan Peleman (Bélgica, experto en armas y transporte)
- Sr. Harjit Singh Sandhu (India, experto de la Interpol)
- Sr. Atabou Bodian (Senegal, experto de la Organización de Aviación Civil internacional (OACI))

16. En sus sesiones 16ª y 18ª, celebradas el 9 de agosto y el 29 de septiembre de 2000, el Comité examinó una petición del Gobierno de Sierra Leona, presentada en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 1306 (2000), relativa a una propuesta de régimen de extracción, exportación y vigilancia de los diamantes en bruto de Sierra Leona, junto con un nuevo proyecto de certificado de origen infalsificable. El Gobierno de Sierra Leona indicaba asimismo que, después de un período de prueba de aproximadamente 90 días, informaría la Comité acerca de la eficacia del nuevo régimen que estaba aplicando. A ese respecto, y de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1306 (2000) del Consejo de Seguridad, el Comité, tras examinar detenidamente dicha solicitud, manifestó que no tenía objeciones a los procedimientos descritos por el Gobierno de Sierra Leona. Además, el 6 de octubre de 2000, el Presidente del Comité dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad informándolo de la decisión del Comité (S/2000/966). El 4 de diciembre de 2000, el Presidente del Comité transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad información adicional remitida por el Gobierno de Sierra Leona al Comité sobre el nuevo régimen de certificación para la exportación de diamantes de Sierra Leona (S/2000/1151).

17. De conformidad con el apartado e) del párrafo 6 y el párrafo 23 de la resolución 1306 (2000), relativa a la situación en Sierra Leona, y el párrafo 30 de la resolución 1295 (2000), relativa a la situación en Angola, el 11 de septiembre de 2000 se celebró en Nueva York una conferencia de prensa, después de que se incluyera el tema "El papel de los diamantes en la promoción de los conflictos" como tema 175 del programa del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

18. Participaron en la conferencia de prensa el Embajador Paul Heinbecker (Canadá), Presidente del Comité de Sanciones de Angola, el Embajador Juan Larrain (Chile), Presidente del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones relativas a Angola, y el Embajador Martin Chungong Ayafor (Camerún), Presidente del Grupo de Expertos sobre Sierra Leona, que respondieron las preguntas de los medios de comunicación y presentaron un folleto informativo relativo a los diamantes de las

zonas en conflicto, las sanciones y la guerra para que se distribuyera a unas 1.600 organizaciones no gubernamentales, la prensa y la población en general.

19. Según lo acordado en la 19ª sesión del Comité, celebrada el 20 de diciembre de 2000, el Presidente, en nombre del Comité, y de conformidad con el párrafo 19 de la sección B de la resolución 1306 (2000), transmitió al Comité del Consejo de Seguridad el informe del Grupo de Expertos referente a la reunión de información sobre las posibles violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1171 (1998) y sobre la relación entre el comercio de diamantes y el comercio de armas y pertrechos conexos, en que se trataba también la idoneidad de los sistemas de control del tráfico aéreo de la región (S/2000/1195).

C. Violaciones y supuestas violaciones del régimen de sanciones

20. El 18 de febrero de 2000, en su 13ª sesión, presidida por el Embajador Anwarul Karim Chowdhury (Bangladesh), el Comité deliberó sobre el hecho de que el Sr. Foday Sankoh, Presidente de la Comisión para la Ordenación de los Recursos Estratégicos, la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo de Sierra Leona hubiera abandonado ese país sin autorización del Comité. Los miembros del Comité instaron al Sr. Sankoh a regresar de inmediato a Sierra Leona. El Comité decidió también recordar a los Estados Miembros las obligaciones que les incumbían en virtud de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad y, en particular, de las disposiciones que figuraban en el párrafo 5 de la resolución. Además, el 21 de febrero de 2000, el Comité dirigió cartas a los Representantes Permanentes de Cote d'Ivoire, Sierra Leona y Sudáfrica, así como al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, solicitando información que pudiera esclarecer la cuestión mencionada.

21. El 10 de marzo de 2000, en su 14ª sesión, el Comité deliberó sobre el hecho de que el Sr. Mike Lamin, Ministro de Comercio e Industria de Sierra Leona, hubiera salido del país sin autorización del Comité. A ese respecto, el Comité pidió a su Presidente que señalara a la atención de todos los interesados esa supuesta violación del régimen de sanciones. Nuevamente, el Comité decidió recordar a los Estados Miembros las obligaciones que les incumbían en virtud de la resolución 1171 (1998) del Consejo de Seguridad y, en particular, con arreglo al párrafo 5.

22. En junio de 2000, el Comité tuvo conocimiento de que el Sr. Sam Bockarie y el Sr. Gabriel Massaquoi se habían trasladado de Liberia a Burkina Faso los días 5 y 6 de junio de 2000 y que el Sr. Morris Kallon se encontraba también en Liberia en esas fechas, contraviniendo el párrafo 5 de la resolución 1171 (1998). Asimismo, se informó al Comité de que se había observado que un helicóptero militar de Liberia transportaba municiones desde ese país hasta varios lugares de Sierra Leona, que incluían Koidu y Bumumbu, contraviniendo el párrafo 2 de esa misma resolución. A ese respecto, el 19 de julio de 2000, el Presidente dirigió cartas a los Representantes Permanentes de Burkina Faso, Liberia y Sierra Leona, así como al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

III. Otras actividades

23. De conformidad con el párrafo 15 de la resolución 1306 (2000), el 15 de septiembre de 2000 el Consejo de Seguridad realizó el primer examen de las medidas

impuestas en virtud del párrafo 1 de esa resolución. Al fin de las consultas del Consejo relativas a la cuestión mencionada, el Presidente del Consejo hizo público un comunicado de prensa en que, entre otras cosas, el Consejo encomiaba al Gobierno de Sierra Leona por elaborar, con ayuda internacional, el régimen de certificación que se había presentado al Comité de Sanciones y manifestaba que esperaba que en breve, una vez se hubiera recibido información adicional de ese Gobierno, pudiera iniciarse la exportación de diamantes; también acogía con satisfacción la reunión sobre diamantes y comercio de armas; aplaudía al Secretario General por haber nombrado un grupo de expertos; y alentaba a los Estados a que informaran al Comité sobre la aplicación de la resolución 1306 (2000).

24. El 1° de diciembre de 2000, tras recibir una solicitud del Reino Unido para que se incluyera en el programa del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General el tema suplementario “El papel de los diamantes en la promoción de los conflictos” (A/55/231), la Asamblea aprobó, sin someterla a votación, la resolución 55/56, titulada “El papel de los diamantes en la promoción de los conflictos: romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados a fin de contribuir a la prevención y la solución de los conflictos”.

25. En esa resolución, presentada por Sudáfrica, la Asamblea General entre otras cosas, instó a todos los Estados a que apoyaran los intentos de los países productores, elaboradores, exportadores e importadores de diamantes, así como de la industria del diamante, para encontrar la manera de romper el vínculo entre los diamantes de zonas en conflicto y los conflictos armados, incluidos los de Angola y Sierra Leona. Asimismo, la Asamblea General expresó la necesidad de examinar de manera urgente y detenida la posibilidad de adoptar medidas eficaces y prácticas para hacer frente al problema de los diamantes de zonas en conflicto que incluyeran la creación y aplicación de un sistema sencillo y práctico de certificación internacional de los diamantes en bruto y tuvieran en cuenta la necesidad de que las prácticas nacionales se ajustaran a normas mínimas internacionalmente convenidas.

IV. Observaciones

26. Puesto que el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) desempeña una función esencial en la supervisión de la aplicación del régimen de sanciones de Sierra Leona, debe estudiar modos de mejorar la vigilancia y la aplicación de las sanciones. El Comité no tiene ningún mecanismo específico de vigilancia para velar por la aplicación efectiva de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Así pues, insta a todos los Estados Miembros y organizaciones a que le proporcionen la información pertinente para que el embargo se aplique de manera efectiva. Los informes presentados por conducto de la CEDEAO y la UNAMSIL podrían aumentar, en particular, la eficacia del embargo de armas, al ayudar al Comité en su labor.

27. El Comité insta a todos los Estados, incluidos los Estados vecinos, a que cumplan cabalmente el régimen de sanciones de Sierra Leona y proporcionen asistencia para su aplicación.